



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

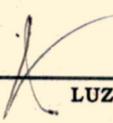
- 1.- Con arreglo en el artículo 73 y siguientes del C.G.P, se reconoce personería a la abogada **NOHORA ANGELICA HERRERA GONZALEZ**, como apoderada judicial de la parte demandada MARIA CAMILA TRUJILLO BELTRAN, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Se tiene por notificada por conducta concluyente a la ejecutada **MARIA CAMILA TRUJILLO BELTRAN**, de conformidad con el segundo inciso del artículo 301 del C.G del P. desde día 25 de mayo de 2023, lo anterior en razón a que solicitó reconocer personería a su apoderada lo que permite evidenciar tener conocimiento del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y sus anexos observa el despacho, que se trata de un contrato celebrado entre dos partes, luego el documento base de esta ejecución es un título ejecutivo complejo, donde la demandante debe acompañar con el libelo la prueba de que cumplió con el pago pactado en la clausula sexta de la promesa de compraventa.

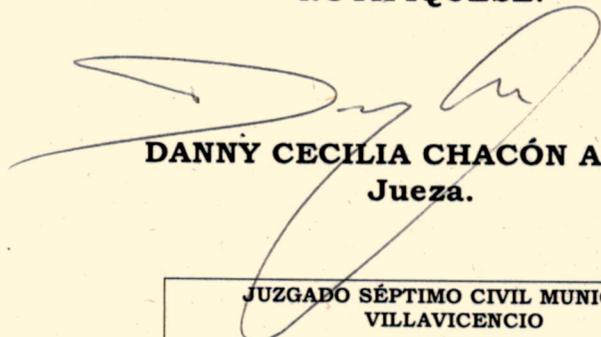
Se requiere a la parte actora para que aclare porque demanda a las señoras LILIANA PATRICIA MOLINA BAYONA y BEATRIZ BAYONA DE MOLINA, en razón a que, en la promesa de compraventa solo aparecen firmando las señoras ARELIS CORTES TORRES y la señora CLAUDIA BAYONA CALIXTO.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda ordenando al demandante que anexe las pruebas documentales que acrediten el incumplimiento de la demandada.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **RAMON ANTONIO URIBE JAIMES**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 23/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **ROSALBA BARRERA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.057.410.914**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No.3670089685.

1.- \$24'074.917,00 M/CTE, por concepto de SALDO DE CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas a capital en mora, todas las cuales debían ser pagadas en pesos.

1.1.- Por el interés moratorio del SALDO DE CAPITAL INSOLUTO, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

2.- \$972.222,00 M/CTE, por concepto de cuota de fecha 23 de octubre de 2022 por valor a capital.

2.1.- \$725.840,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 21.22% E.A causados del **24 de septiembre de 2022 al 23 de octubre de 2022.**

2.2.- Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **24 de octubre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.- \$972.222,00 M/CTE, por concepto de cuota de fecha 23 de noviembre de 2022 por valor a capital.

3.1.- \$713.542,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 21.22% E.A causados del **24 de octubre de 2022 al 23 de noviembre de 2022.**

3.2.- Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00357-00



cuota se hizo exigible esto es desde el **24 de noviembre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4.- \$972.222,00 M/CTE, por concepto de cuota de fecha 23 de diciembre de 2022 por valor a capital.

4.1.- \$715.877,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 21.22% E.A causados del **24 de noviembre de 2022 al 23 de diciembre de 2022**.

4.2.- Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **24 de diciembre de 2022** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.- \$972.222,00 M/CTE, por concepto de cuota de fecha 23 de enero de 2023 por valor a capital.

5.1.- \$698.880,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 21.22% E.A causados del **24 de diciembre de 2022 al 23 de enero de 2023**.

5.2.- Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **24 de enero de 2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6.- \$972.222,00 M/CTE, por concepto de cuota de fecha 23 de febrero de 2023 por valor a capital.

6.1.- \$690.515,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 21.22% E.A causados del **24 de enero de 2023 al 23 de febrero de 2023**.

6.2.- Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **24 de febrero de 2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

7.- \$972.222,00 M/CTE, por concepto de cuota de fecha 23 de marzo de 2023 por valor a capital.

7.1.- \$673.450,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 21.22% E.A causados del **24 de febrero de 2023 al 23 de marzo de 2023**.

7.2.- Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **24 de marzo de 2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.



8.- \$972.222,00 M/CTE, por concepto de cuota de fecha 23 de abril de 2023 por valor a capital.

8.1.- \$630.267,00 M/CTE, por concepto de intereses de plazo a la tasa del 21.22% E.A causados del **24 de marzo de 2023 al 23 de abril de 2023**.

8.2.- Por los intereses moratorios pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible esto es desde el **24 de abril de 2023** hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

9.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ROSALBA BARRERA GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.057.410.914**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$53'500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SE RECHAZA la presente demanda en razón a que la parte demandante no la subsanó dentro del término concedido como lo dispone el Art.90 del Código General del Proceso.

No hay lugar a ordenar devolución de anexos, en razón a que esta demanda fue presentada virtualmente, presumiendo el juzgado que los documentos originales se encuentran en poder del demandante.

Por secretaria déjense las constancias del caso, archivándola de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **JESUS DAVID RODRIGUEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.016.028.205**, **KATHERINE ANDREA LOPEZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.848.328** y la sociedad **RESTAURANTE GOURMET 180 GRADOS S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.060.532-1** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, identificada con el Nit **No.900.406.150-5**, la siguiente cantidad de dinero:

PAGARÉ No.00000271680.

1.- DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$18'654.059,00), como capital insoluto contenido en la obligación No.294926700 del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$834.171,00), por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados, desde el **25 de febrero de 2023 hasta el 03 de abril de 2023**.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el **04 de abril de 2023** y hasta el pago total conforme al artículo 848 del Código de Comercio.

PAGARÉ No.00000658907.

2.- CINCO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5'065.897,00), como capital insoluto contenido en la obligación No.2964472000 del pagaré objeto de la demanda.

2.1.- CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$119.459,00), por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados, desde el **28 de marzo de 2023 hasta el 03 de abril de 2023**.



2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el **04 de abril de 2023** y hasta el pago total conforme al artículo 848 del Código de Comercio.

OBLIGACIÓN No.578576.

3.- CUATRO MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4'062.534,00), como capital insoluto contenido en la obligación No.578576 del pagaré objeto de la demanda.

3.1.- DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$282.191,00), por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados, desde el **28 de marzo de 2023 hasta el 03 de abril de 2023.**

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital debido, computados a la tasa máxima legal vigente desde el **04 de abril de 2023** y hasta el pago total conforme al artículo 848 del Código de Comercio.

4.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

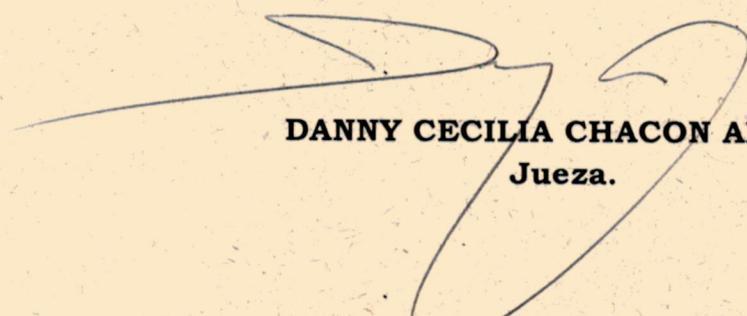
Veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que las partes demandadas **JESUS DAVID RODRIGUEZ RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.016.028.205**, **KATHERINE ANDREA LOPEZ CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.121.848.328** y la sociedad **RESTAURANTE GOURMET 180 GRADOS S.A.S**, identificada con el Nit **No.901.060.532-1**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$37'500.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma y de los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **OMAR MAURICIO GARZON AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.840.741**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificada con el Nit **No.890.300.279-4**, la siguiente cantidad de dinero:

1.- CUARENTA Y SIETE MILLONES VEINTICINCO MIL SESENTA PESOS M/CTE (\$47'025.060,00), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré objeto de la demanda.

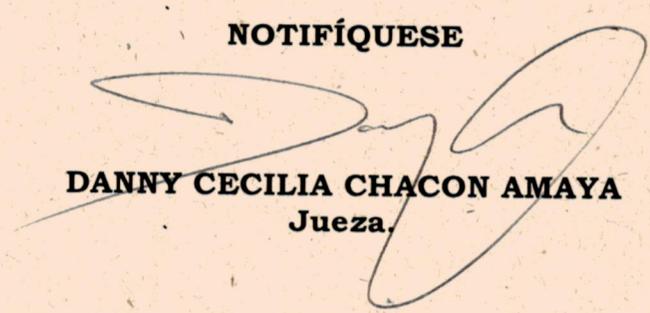
1.1.- TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$3'759.195,00), por concepto de intereses corrientes o de plazo, siendo causados, desde el **04 de febrero de 2023 hasta el 20 de abril de 2023**.

1.2.- Por los intereses legales moratorios sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el **21 de abril de 2023** hasta el pago de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26/06/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Veintitrés (23) de junio dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **OMAR MAURICIO GARZON AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.840.741**, posea.(n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero; en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$76'100.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

2.- El embargo de la motocicleta de **placas TSZ-27C**, denunciado como propiedad de la parte demandada **OMAR MAURICIO GARZON AGUILERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.840.741**, el que se encuentra inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Acacias, Meta. Líbrese el correspondiente oficio, con destino a esa entidad, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley. Se debe enviar a cargo de la parte demandante la certificación correspondiente.

Efectuado el embargo el juzgado se pronunciará sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra el señor **ELKIN MAURICIO MAHECHA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.072.745.752**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO ITAU CORPBANCA S.A** identificada con el Nit **No.890.903.937-0**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 17444371.

1.- CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$40'338.094,00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré anexo a la presente demanda.

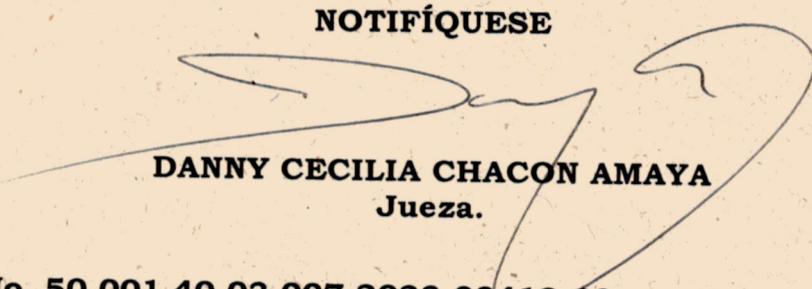
1.1.- Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el **07 de octubre de 2022**, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

Proceso No. 50-001-40-03-007-2023-00419-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26/06/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.162-38579** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ELKIN MAURICIO MAHECHA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.072.745.752**, por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ELKIN MAURICIO MAHECHA ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.072.745.752**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$60'500.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra los señores **DUVAN FELIPE MORENO CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.1.121.945.843** y **RICARDO ERNESTO VACA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.335.404**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **DEPARTAMENTO DEL META - FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FSSES)**, identificada con el Nit **No.892.000.148-8**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 8258.

1.- Por el saldo por valor de (\$1.342) correspondiente al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de diciembre de 2016 al 31 de diciembre del 2016, con vencimiento el 01 de enero de 2017; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de (\$10.106.640) (sumar desembolsos). (cabe aclarar que el deudor realizó 5 pagos en fechas 06/07/2015, 05/11/2015, 08/04/2016, 01/07/2016 y 10/01/2017, dichos pagos cancelaron los intereses generados hasta la fecha 31 de noviembre de 2016 y parcialmente los intereses del 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2016 quedando el saldo de \$1.342)

2.- Por el valor de (\$13.476) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de enero al 10 de enero de 2017, con vencimiento el mismo día (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640) (Cabe aclarar que los intereses se liquidan hasta el 10 de enero de 2017, toda vez que el sistema manejado por el FSSES, cuando se realizan pagos o desembolsos, liquida y hace corte en la fecha en que se realicen los mismos Como se evidencia en el estado de cuenta adjunto, se efectuó un pago por valor por parte del deudor en fecha 10/01/2017).

3.- Por el valor de (\$26.951) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 11 de enero al 31 de enero de 2017, con vencimiento el 01 de febrero de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640) (Cabe aclarar que los intereses se liquidan desde el 11 de enero de 2017, toda vez que el sistema manejado por el FSSES, cuando se realizan pagos o desembolsos, liquida y hace corte en la fecha en que se



realicen los mismos Como se evidencia en el estado de cuenta adjunto, se efectuó un pago por valor por parte del deudor en fecha 10/01/2017).

4.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017, con vencimiento el 01 de marzo de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

5.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, con vencimiento el 01 de abril de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

6.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017, con vencimiento el 01 de mayo de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

7.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, con vencimiento el 01 de junio de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

8.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de junio de 2017 al 30 de junio 2017, con vencimiento el 01 de julio de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

9.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de julio de 2017 al 31 de julio 2017, con vencimiento el 01 de agosto de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640).

10.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de agosto de 2017 al 31 de agosto 2017, con vencimiento el 01 de septiembre de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

11.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre 2017, con vencimiento el 01 de octubre de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

12.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de octubre de 2017 al 31 de octubre 2017, con vencimiento el 01 de noviembre de 2017 (generado durante el



periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

13.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre 2017, con vencimiento el 01 de diciembre de 2017 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

14.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre 2017, con vencimiento el 01 de enero de 2018 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

15.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de enero de 2018 al 31 de enero 2018, con vencimiento el 01 de febrero de 2018 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

16.- Por el valor de (\$40.427) correspondientes al interés corriente al 0.4 % mensual comprendidos desde el día 01 de febrero de 2018 al 28 de febrero 2018, con vencimiento el 01 de marzo de 2018 (generado durante el periodo de gracia) sobre el capital desembolsado hasta esta última fecha por la suma de (\$10.106.640)

17.- Por el Valor de la cuota No.1 por valor de (\$ 421.110) correspondiente al mes de marzo de 2018, con vencimiento el 01 de abril de 2018, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES).

17.1.- Por el valor de (\$38.742) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de marzo hasta el día 31 de marzo de 2018, con vencimiento el 01 de abril de 2018; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$9.685.530).

17.2.- Por el valor de (\$2.527) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/04/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/05/2018); el cual es liquidado sobre capital total de la única (01) cuota causada, no pagadas y vencidas por valor de (421.110)

18.- Por el Valor de la cuota No.2 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de abril de 2018, con vencimiento el 01 de mayo de 2018, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)



18.1.- Por el valor de (\$37.058) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de abril hasta el día 30 de abril de 2018, con vencimiento el 01 de mayo de 2018; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$9.264.420).

18.2.- Por el valor de (\$5.053) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/05/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/06/2018); el cual es liquidado sobre capital total de las dos (02) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (842.220)

19.- Por el Valor de la cuota No.3 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de mayo de 2018, con vencimiento el 01 de junio de 2018, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

19.1.- Por el valor de (\$35.373) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de mayo hasta el día 31 de mayo de 2018, con vencimiento el 01 de junio de 2018; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$8.843.310).

19.2.- Por el valor de (\$7.580) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/06/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/07/2018); el cual es liquidado sobre capital total de las tres (03) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (1.263.330)

20.- Por el Valor de la cuota No.4 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de junio de 2018, con vencimiento el 01 de julio de 2018, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

20.1.- Por el valor de (\$33.689) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de junio hasta el día 30 de junio de 2018, con vencimiento el 01 de julio de 2018; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$8.422.200).

20.2.- Por el valor de (\$10.107) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/07/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/08/2018); el cual es liquidado sobre capital total de las cuatro (04) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (1.684.440)

21.- Por el Valor de la cuota No.5 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de julio de 2018, con vencimiento el 01 de agosto de 2018, (generada



durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

21.1.- Por el valor de (\$32.004) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de julio hasta el día 31 de julio de 2018, con vencimiento el 01 de agosto de 2018; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de OCHO MILLONES MIL NOVENTA PESOS MCTE (\$8.001.090).

21.2.- Por el valor de (\$12.633) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/08/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/09/2018); el cual es liquidado sobre capital total de las cinco (05) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (2.105.550)

22.- Por el Valor de la cuota No.6 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de agosto de 2018, con vencimiento el 01 de septiembre de 2018, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

22.1.- Por el valor de (\$30.320) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de agosto hasta el día 31 de agosto de 2018, con vencimiento el 01 de septiembre de 2018; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$7.579.980).

22.2.- Por el valor de (\$15.160) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/09/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/10/2018); el cual es liquidado sobre capital total de las seis (06) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (2.526.660)

23.- Por el Valor de la cuota No.7 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de septiembre de 2018, con vencimiento el 01 de octubre de 2018, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

23.1.- Por el valor de (\$28.635) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de septiembre hasta el día 30 de septiembre de 2018, con vencimiento el 01 de octubre de 2018; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$7.158.870).

23.2.- Por el valor de (\$17.687) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/10/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta



adjunto el (01/11/2018); el cual es liquidado sobre capital total de las siete (07) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (2.947.770)

24.- Por el Valor de la cuota No.8 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de octubre de 2018, con vencimiento el 01 de noviembre de 2018, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

24.1.- Por el valor de (\$26.951) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de octubre hasta el día 31 de octubre de 2018, con vencimiento el 01 de noviembre de 2018; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$6.737.760).

24.2.- Por el valor de (\$20.213) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/11/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/12/2018); el cual es liquidado sobre capital total de las ocho (08) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (3.368.880)

25.- Por el Valor de la cuota No.9 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de noviembre de 2018, con vencimiento el 01 de diciembre de 2018, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

25.1.- Por el valor de (\$25.267) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de noviembre hasta el día 30 de noviembre de 2018, con vencimiento el 01 de diciembre de 2018; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$6.316.650.)

25.2.- Por el valor de (\$22.740) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/12/2018 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/01/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las nueve (09) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (3.789.990)

26.- Por el Valor de la cuota No.10 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de diciembre de 2018, con vencimiento el 01 de enero de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

26.1.- Por el valor de (\$23.582) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de diciembre hasta el día 31 de diciembre de 2018, con vencimiento el 01 de enero de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de CINCO MILLONES



OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$5.895.540.)

26.2.- Por el valor de (\$25.267) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/01/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/02/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las diez (10) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (4.211.100)

27.- Por el Valor de la cuota No.11 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de enero de 2019, con vencimiento el 01 de febrero de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

27.1.- Por el valor de (\$21.898) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de enero hasta el día 31 de enero de 2019, con vencimiento el 01 de febrero de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$5.474.430.)

27.2.- Por el valor de (\$27.793) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/02/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/03/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las once (11) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (4.632.210)

28.- Por el Valor de la cuota No.12 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de febrero de 2019, con vencimiento el 01 de marzo de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

28.1.- Por el valor de (\$20.213) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de febrero hasta el día 28 de febrero de 2019, con vencimiento el 01 de marzo de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$5.053.320.)

28.2.- Por el valor de (\$30.320) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/03/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/04/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las doce (12) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (5.053.320)

29.- Por el Valor de la cuota No.13 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de marzo de 2019, con vencimiento el 01 de abril de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y



aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

29.1.- Por el valor de (\$18.529) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de marzo hasta el día 31 de marzo de 2019, con vencimiento el 01 de abril de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$4.632.210.)

29.2.- Por el valor de (\$32.847) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/04/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/05/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las trece (13) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (5.474.430)

30.- Por el Valor de la cuota No.14 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de abril de 2019, con vencimiento el 01 de mayo de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

30.1.- Por el valor de (\$16.844) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de abril hasta el día 30 de abril de 2019, con vencimiento el 01 de mayo de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIEN PESOS MCTE (\$4.211.100.)

30.2.- Por el valor de (\$35.373) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/05/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/06/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las trece (14) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (5.895.540)

31.- Por el Valor de la cuota No.15 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de mayo de 2019, con vencimiento el 01 de junio de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

31.1.- Por el valor de (\$15.160) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de mayo hasta el día 31 de mayo de 2019, con vencimiento el 01 de junio de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$3.789.990.)

31.2.- Por el valor de (\$37.900) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/06/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/07/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las quince (15) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (6.316.650)



32.- Por el Valor de la cuota No.16 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de junio de 2019, con vencimiento el 01 de julio de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

32.1.- Por el valor de (\$13.476) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de junio hasta el día 30 de junio de 2019, con vencimiento el 01 de julio de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$3.368.880.)

32.2.- Por el valor de (\$40.427) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/07/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/08/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las dieciséis (16) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (6.737.760)

33.- Por el Valor de la cuota No.17 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de julio de 2019, con vencimiento el 01 de agosto de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

33.1.- Por el valor de (\$11:791) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de julio hasta el día 31 de julio de 2019, con vencimiento el 01 de agosto de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$2.947.770.)

33.2.- Por el valor de (\$42.953) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/08/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/09/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las diecisiete (17) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (7.158.870)

34.- Por el Valor de la cuota No.18 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de agosto de 2019, con vencimiento el 01 de septiembre de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

34.1.- Por el valor de (\$10.107) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de agosto hasta el día 31 de agosto de 2019, con vencimiento el 01 de septiembre de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de DOS MILLONES



QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE
(\$2.526.660.)

34.2.- Por el valor de (\$45.480) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/09/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/10/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las dieciocho (18) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (7.579.980)

35.- Por el Valor de la cuota No.19 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de septiembre de 2019, con vencimiento el 01 de octubre de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

35.1.- Por el valor de (\$8.422) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de septiembre hasta el día 30 de septiembre de 2019, con vencimiento el 01 de octubre de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$2.105.550.)

35.2.- Por el valor de (\$48.007) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/10/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/11/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las diecinueve (19) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (8.001.090)

36.- Por el Valor de la cuota No.20 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de octubre de 2019, con vencimiento el 01 de noviembre de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

36.1.- Por el valor de (\$6.738) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de octubre hasta el día 31 de octubre de 2019, con vencimiento el 01 de noviembre de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$1.684.440.)

36.2.- Por el valor de (\$50.533) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/11/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/12/2019); el cual es liquidado sobre capital total de las veinte (20) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (8.422.200)

37.- Por el Valor de la cuota No.21 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de noviembre de 2019, con vencimiento el 01 de diciembre de 2019, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015,



firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

37.1.- Por el valor de (\$5.053) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de noviembre hasta el día 30 de noviembre de 2019, con vencimiento el 01 de diciembre de 2019; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$1.263.330.)

37.2.- Por el valor de (\$53.060) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/12/2019 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/01/2020); el cual es liquidado sobre capital total de las veintiuna (21) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (8.843.310)

38.- Por el Valor de la cuota No.22 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de diciembre de 2019, con vencimiento el 01 de enero de 2020, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

38.1.- Por el valor de (\$3.369) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de diciembre hasta el día 31 de diciembre de 2019, con vencimiento el 01 de enero de 2020; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$842.220.)

38.2.- Por el valor de (\$55.587) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/01/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/02/2020); el cual es liquidado sobre capital total de las veintidós (22) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (9.264.420)

39.- Por el Valor de la cuota No.23 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de enero de 2020, con vencimiento el 01 de febrero de 2020, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

39.1.- Por el valor de (\$1.684) correspondiente al interés legal corriente al (0,4%) mensual comprendidos desde el día 01 de enero hasta el día 31 de enero de 2020, con vencimiento el 01 de febrero de 2020; el cual es liquidado sobre el capital no causado por valor de CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO DIEZ PESOS MCTE (\$421.110.)

39.2.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/02/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/03/2020); el cual es liquidado sobre capital total de las



veintitrés (23) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (9.685.530)

40.- Por el Valor de la cuota No.24 por valor de (\$421.110) correspondiente al mes de febrero de 2020, con vencimiento el 01 de marzo de 2020, (generada durante el periodo de amortización) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, firmado y aceptado por los demandados a favor del Departamento del Meta-Fondo Social para la Educación Superior (FSES.)

40.1.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés legal moratorio pactado al (0.6%) mensual desde el día 02/03/2020 hasta que se efectúe el pago total de la obligación (reflejado por el SIACE en el estado de cuenta adjunto el (01/04/2020); el cual es liquidado sobre capital total de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas por valor de (10.106.640)

41.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de abril de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/05/2020)

42.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/06/2020)

43.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de junio de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/07/2020)

44.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de julio de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/08/2020)

45.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de agosto de 2020



hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/09/2020)

46.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/10/2020)

47.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/11/2020)

48.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/12/2020)

49.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/01/2021)

50.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/02/2021)

51.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de febrero de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/03/2021)

52.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS



MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de marzo de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/04/2021)

53.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/05/2021)

54.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de mayo de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/06/2021)

55.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de junio de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/07/2021)

56.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/08/2021)

57.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de agosto de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/09/2021)

58.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/10/2021)



59.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de octubre de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/11/2021)

60.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de noviembre de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/12/2021)

61.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de diciembre de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/01/2022)

62.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de enero de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/02/2022)

63.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de febrero de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/03/2022)

64.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de marzo de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/04/2022)

65.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de abril de 2022



hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/05/2022)

66.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de mayo de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/06/2022)

67.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de junio de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/07/2022)

68.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de julio de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/08/2022)

69.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de agosto de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/09/2022)

70.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de septiembre de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/10/2022)

71.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de octubre de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/11/2022)

72.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS



MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de noviembre de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/12/2022)

73.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de diciembre de 2022 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/01/2023)

74.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de enero de 2023 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/02/2023)

75.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de febrero de 2023 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/03/2023)

76.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de marzo de 2023 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/04/2023)

77.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$ 10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de abril de 2023 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (01/05/2023)

78.- Por el valor de (\$60.640) correspondiente al interés de mora pactado al (0,6%) mensual sobre el capital de las veinticuatro (24) cuotas causadas, no pagadas y vencidas equivalente a la suma de DIEZ MILLONES CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$10.106.640), pactado en el pagaré No. 8258 de fecha 16 de abril de 2015, desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se efectuó el pago de la obligación (reflejado en el estado de cuenta adjunto el (31/05/2023).



79.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **YERZON SEBASTIAN MOLINA AGUILAR**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 2, 4, 11 del artículo 82 y artículo 90 numerales 1 y 7 del C.G del P:

- 1.- La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado y si se desconoce debe manifestarlo bajo la gravedad del juramento.
- 2.- De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibidem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por la entidad competente para esta clase de procesos, dado que es el único que determina la cuantía.
- 3.- Se debe informar el número de identificación de la parte demandada y si se desconoce debe manifestarlo bajo la gravedad del juramento.
- 4.- El demandante no anexó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad que exige la ley para estos asuntos -que se haya agotado la conciliación prejudicial (art.90 inciso 7 del C.G.P).
- 5.- El demandante no anexó el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y **haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda** con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial. (Art. 375-5 del C. G. del P.)
- 6.- El numeral 4 del artículo 82 del C. G del P, ordena que las pretensiones de la demanda deben ser claras, razón por la cual se requiere para que las aclare.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **CARMEN LORENA LEAL RUIZ**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 2, 10 del artículo 82 y artículo 90 numeral 1 del C.G del P:

- 1.- Se debe informar el número de identificación de la parte demandada y si se desconoce debe manifestarlo bajo la gravedad del juramento.
- 2.- El demandante debe aportar la dirección **ELECTRÓNICA** de las partes demandadas, si estas se desconocen debe manifestarlo bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSELIN OSPINA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00425-00
EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos formales, se **ADMITE** la demanda de ejecución de garantía mobiliaria - pago directo, presentada por **BANCOLOMBIA S.A**, identificada con el Nit **No.890.903.938-8**, contra la señora **MARIA DEL CARMEN GAONA DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.51.855.542**, por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)- vehículo de **PLACAS EDX-065**, Marca CHEVROLET, Modelo 2018, color ROJO VELVET, Servicio Particular, a la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCOLOMBIA S.A** en el parqueadero autorizado en el escrito de esta demanda. **Oficiese como corresponda.**

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.</p> <p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>

RADICADO 50-001-40-03-007-2023-00425-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra el señor **LUIS ALBERTO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.339.947**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO POPULAR S.A** identificada con el Nit **No.860.007.738-9**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 41003260013630.

1.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de septiembre de 2022 por la suma de **\$377.904,oo**.

1.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de septiembre de 2022 comprendidos desde el **06 de agosto de 2022 hasta el 05 de septiembre de 2022** por el valor de **\$590.759,oo** a la tasa efectiva anual del 10.29% pactada en el pagaré.

1.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de septiembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

2.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de octubre de 2022 por la suma de **\$381.348,oo**.

2.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de octubre de 2022 comprendidos desde el **06 de septiembre de 2022 hasta el 05 de octubre de 2022** por el valor de **\$587.660,oo** a la tasa efectiva anual del 10.29% pactada en el pagaré.

2.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de octubre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

3.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de noviembre de 2022 por la suma de **\$384.824,oo**.



3.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de noviembre de 2022 comprendidos desde el **06 de octubre de 2022 hasta el 05 de noviembre de 2022** por el valor de **\$584.533,00** a la tasa efectiva anual del 10.29% pactada en el pagaré.

3.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de noviembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

4.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de diciembre de 2022 por la suma de **\$388.330,00**.

4.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de diciembre de 2022 comprendidos desde el **06 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022** por el valor de **\$581.378,00** a la tasa efectiva anual del 10.29% pactada en el pagaré.

4.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de diciembre de 2022**), hasta cuando se efectúe el pago total.

5.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de enero de 2023 por la suma de **\$391.869,00**.

5.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de enero de 2023 comprendidos desde el **06 de diciembre de 2022 hasta el 05 de enero de 2023** por el valor de **\$578.194,00** a la tasa efectiva anual del 10.29% pactada en el pagaré.

5.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de enero de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

6.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de febrero de 2023 por la suma de **\$395.441,00**.

6.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de febrero de 2023 comprendidos desde el **06 de enero de 2023 hasta el 05 de febrero de 2023** por el valor de **\$574.980,00** a la tasa efectiva anual del 10.29% pactada en el pagaré.

6.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de febrero de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

7.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de marzo de 2023 por la suma de **\$399.044,00**.



7.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de marzo de 2023 comprendidos desde el **06 de febrero de 2023 hasta el 05 de marzo de 2023** por el valor de **\$571.738,00** a la tasa efectiva anual del 10.29% pactada en el pagaré.

7.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de marzo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

8.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de abril de 2023 por la suma de **\$402.681,00**.

8.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de abril de 2023 comprendidos desde el **06 de marzo de 2023 hasta el 05 de abril de 2023** por el valor de **\$568.465,00** a la tasa efectiva anual del 10.29% pactada en el pagaré.

8.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de abril de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

9.- Valor a capital de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de mayo de 2023 por la suma de **\$406.351,00**.

9.1.- Valor de los intereses corrientes de la cuota causada y no pagada correspondiente al día Cinco (05) de mayo de 2023 comprendidos desde el **06 de abril de 2023 hasta el 05 de mayo de 2023** por el valor de **\$565.163,00** a la tasa efectiva anual del 10.29% pactada en el pagaré.

9.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva la cuota, (**06 de mayo de 2023**), hasta cuando se efectúe el pago total.

10.- Por el Saldo Capital de la obligación **No.41003260013630** incluida en el Pagaré **No.41003260013630** (descontando el valor del capital de las cuotas en mora), correspondiente a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.**, (\$68'494.509,00), haciendo uso de la cláusula Aceleratoria sobre este valor a partir de la fecha de presentación de la demanda.

10.1.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

PAGARÉ No.17339947.

11.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE.**, (\$2'697.203,00), valor a capital del pagaré **No.17339947**, que incluye la obligación **No.4205594038926558910**.



11.1.- Por la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE.,** (\$20.562,00), por concepto de intereses corrientes causados desde el **21 de abril de 2023 hasta el 25 de abril de 2023.**

11.2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital indicado en el numeral 11, contados desde el día **26 de abril de 2023** y hasta cuando se efectúe el pago total.

13.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada **LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE,** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de la quinta parte del salario que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **LUIS ALBERTO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.339.947** como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**. La medida se limita hasta la suma de **\$119'900.000,00**.

Líbrense los correspondientes oficios, con destino al PAGADOR/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

2.- El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **LUIS ALBERTO MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.339.947**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$119'900.000,00**.

Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARÍA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, contra la señora **HELIDA SANCHEZ DE HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.26.326.941**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CONGENTE"** identificada con el Nit **No.892.000.373-9**, las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ No. 550019376.

1.- CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.550.000,00), por concepto de CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré anexo a la presente demanda.

1.1.- Por la suma de los intereses moratorios, causados y no pagados desde el **23 de abril de 2023**, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma descrita en el numeral 1, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G. del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MEDARDO LANCHEROS PAEZ**, como endosatario en procuración del título valor.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26/06/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención del 50% de la pensión que excluya el mínimo legal y demás susceptibles de embargo, que devengue la parte demandada **HELIDA SANCHEZ DE HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía **No.26.326.941**, como pensionada de la **FIDUPREVISORA**. La medida se limita hasta la suma de **\$6'800.000,00**.

Librense los correspondientes oficios, con destino al TESORERO/PAGADOR OFICINA DE TALENTO HUMANO de dicha ENTIDAD, para que, oportunamente, realice los descuentos de ley y lo consigne a órdenes de este Juzgado, previniéndolo que, de no hacerlo, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (artículo 953 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda DIVISORIA por presentar el siguiente vicio de forma conforme al numeral 9 del artículo 82 y el numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

1.- De conformidad con el numeral 3 del artículo 26 ibidem, se debe aportar el certificado de avalúo catastral, expedido por la entidad competente para esta clase de procesos, dado que es el único que determina la cuantía.

Lo anterior, en razón a que el recibo de impuesto predial expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Villavicencio, no es el documento que señala la ley necesaria para esta clase de proceso.

2.- El demandante no anexó el certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y **haber sido expedido con una antelación no superior a un mes a la presentación de la demanda** con el fin de verificar las posibles anotaciones que hubiese podido sufrir o soportar el mismo durante todo su historial. (Art. 375-5 del C. G. del P.)

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **JOSE ALBERTO DE JESUS NOVOA JIMENEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma conforme al numeral 2 del artículo 82 y artículo 90 numeral 1 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio del demandado y si se desconoce debe manifestarlo bajo la gravedad del juramento.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S**, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.</p>
<p>LUZ MARINA GARCIA MORA SECRETARIA</p>



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **RECHAZA DE PLANO** la presente demanda, por tratarse de un asunto de mayor cuantía, de conformidad con el numeral primero del artículo 20 del C.G del P. “Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: De los contenciosos de mayor cuantía”; al revisar la demanda pronto se advierte que se trata de un incumplimiento de contrato de mayor cuantía, al aplicar el artículo 26 del C.G del P. que a la letra reza: **“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”** las pretensiones del demandante ascienden a \$189.500.000,00 suma que supera los 150 S.M.L.M.V.

En consecuencia, se ordena el envío de esta demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial Seccional de Villavicencio, para que la someta a reparto entre los Jueces Civiles del Circuito de Villavicencio.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

No se reconoce personería jurídica para actuar al abogado **MARIO ALBERTO BARRETO REYES**, en razón a que el poder que adjunta con la demanda no tiene la firma de quien lo otorga.

NOTIFIQUESE

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y del documento base de la ejecución surge una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero a cargo del demandado, conforme lo establecen los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, contra la señora **EMILSE PEÑA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.855.613**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con el Nit **No. 800.144.467- 6**, las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SETESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$129'920.771,09,)**, por el valor del capital de la obligación contenida dentro del pagaré objeto de la demanda.

1.1.- Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital adeudado generado por el no pago de la obligación, liquidados a partir del **04 de mayo de 2023** hasta que se garantice el pago total de la obligación a la máxima tasa establecida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos de los arts. 291 y 292 del C. G del P y de la ley 2213 de 2022, informándole que cuenta con el término de 10 días para que ejerza el derecho a la defensa, entregándole copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos.

C.- Se reconoce personería jurídica a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DÍAZ** como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el ESTADO del 26/06/2023.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **EMILSE PEÑA GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.855.613**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$170'000.000,00**.

Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar los siguientes vicios de forma, conforme al numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del artículo 90 del C.G del P:

La parte demandante no informó en la demanda cuál es el domicilio de la demandada; aunque si dijo el sitio donde recibe notificaciones, está es muy diferente al domicilio.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver si da terminación al proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION dentro del presente expediente EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el ejecutante VILLA BIKE PARK S.A.S contra la LIGA DE CICLISMO DEL META.

ANTECEDENTES

En escrito visible en la página oficial TYBA radicado el 07 de marzo de 2023, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada en este proceso.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la solicitud fue presentada a través de la apoderada judicial de la parte actora, pidiendo la terminación del presente proceso por lo tanto se cumplen los presupuestos del Art 461 del C.G del P. para acreditar el pago de la obligación contenida en la factura electrónica objeto de la demanda, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el ejecutante VILLA BIKE PARK S.A.S contra la LIGA DE CICLISMO DEL META, por PAGO TOTAL de la obligación contenida en la factura electrónica, según lo solicita el apoderado de la parte demandante en memorial del 07 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares vigentes, con la advertencia que siempre y cuando no exista embargo de remanentes, caso en el cual la secretaria deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G del P. Librense las comunicaciones del caso.

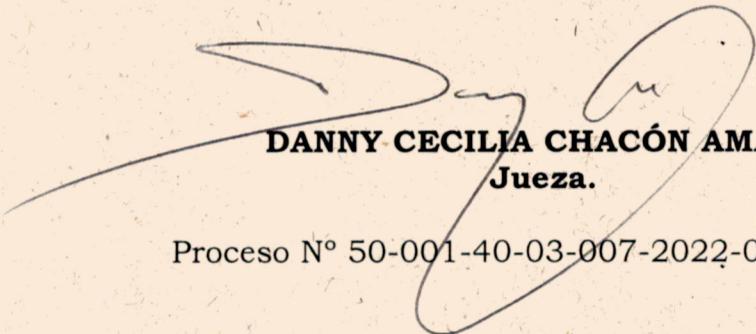


TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de título valor y entréguese a la parte demandada, previo el pago del ARANCEL JUDICIAL del caso. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaria entréguese los dineros que se encuentren consignados para este proceso a favor de la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P. archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Jueza.

Proceso N° 50-001-40-03-007-2022-00301-00.-

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 26/06/2023.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA